

| | | |
|--|---|--|
|  <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p> | <p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p> | <p>OFICIO NO. DGCH/1062/2018</p> <p>Fecha de Liberación: 04/07/2018</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p> |
|--|---|--|

Lo expuesto por la testigo de hechos en la referida diligencia, aporta sin duda a lo narrado por la quejosa, sin embargo tal declaración carece de imparcialidad en virtud de la relación estrecha que une a la testigo con la **C. Francis Adriana Alonso Velasco** y por ende es imposible presumir la veracidad de la misma.

QUINTO.- Esta Dirección General de Capital Humano a fin de esclarecer la controversia contenida en el Acta Administrativa que fuera levantada en fecha 08 de junio del año 2018, se dio a la tarea de efectuar la investigación correspondiente, monitoreando la conducta del **C. ÉDGAR RAZIEL MÉNDEZ GALLEGOS** y la **C. Francis Adriana Alonso Velasco** en su centro de trabajo, así como verificando las grabaciones de las cámaras ubicadas en el ingreso al tercer piso, en el reloj checador y en el módulo de vigilancia de planta baja de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, donde fue imposible determinar la veracidad de los dichos del **C. ÉDGAR RAZIEL MÉNDEZ GALLEGOS** y la **C. Francis Adriana Alonso Velasco**.

Por los motivos y fundamentos expuestos a través de la presente donde cabe señalar prepondera el principio de igualdad que la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes tutela, a fin de no ubicar a ningún servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes en desventaja sobre otro por situaciones de género, es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran en el presente procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. ÉDGAR RAZIEL MÉNDEZ GALLEGOS**, esta autoridad se encuentra imposibilitada para sancionar al **C. ÉDGAR RAZIEL MÉNDEZ GALLEGOS** y/o a la **C. Francis Adriana Alonso Velasco** en virtud de que dentro del presente procedimiento no se acreditó de forma alguna el contenido de la queja interpuesta por la quejosa, ni lo expuesto por el **C. ÉDGAR RAZIEL MÉNDEZ GALLEGOS** en su defensa.

SEGUNDO.- Aunado a la determinación anterior, se insta al **C. ÉDGAR RAZIEL MÉNDEZ GALLEGOS** y a la **C. Francis Adriana Alonso Velasco**, a efecto de que antepongan en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión los valores necesarios para la buena conducción de las relaciones laborales entre compañeros, superiores jerárquicos o el público en general toda vez que a falta de la colaboración entre sí entorpece el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas estatales.

Por lo anterior, es que los servidores públicos señalados deberán ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar, ya que en caso de hacer caso omiso a lo anterior, se aplicará una sanción de mayor transcendencia en términos del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.